

## **REGLAMENTO DE INGRESO DE MIEMBROS ASOCIADOS, REGIMEN DE SANCIONES Y PÉRDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO ASOCIADO DE LA FEDERACION NACIONAL DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO DEL PERU**

### **(FENACREP)**

#### **ASPECTOS GENERALES**

##### **Objeto**

**Artículo 1º.-** La presente norma tiene como objeto reglamentar los requisitos y procedimientos para la afiliación o ingreso de Miembros Asociados a la FENACREP, así como establecer las normas reglamentarias sobre el régimen de sanciones y pérdida de tal condición, conforme al Estatuto de la institución.

##### **Fines**

**Artículo 2º.-** Son fines del presente reglamento:

- a) Contribuir con el mejor desarrollo de los objetivos específicos de la FENACREP, relacionados a las actividades de representación de Miembros Asociados y del Movimiento Cooperativo de Ahorro y Crédito.
- b) Garantizar que las Cooperativas de Ahorro y Crédito que adquieran la condición de Miembros Asociados de la FENACREP estén constituidas y operen de acuerdo a las disposiciones legales vigentes aplicables.
- c) Garantizar la observancia del debido proceso en la aplicación de sanciones y la pérdida de la condición de Miembro.
- d) Mantener actualizado el Registro de Miembros Asociados de la FENACREP.

#### **DE LA AFILIACION**

**Artículo 3º.-** La afiliación a la FENACREP es un acto voluntario, estando únicamente sujeta a los requisitos, disposiciones y procedimientos previstos en el Estatuto y éste Reglamento.

##### **Requisitos**

**Artículo 4º.-** La Cooperativa de Ahorro y Crédito que desee adquirir la condición de Miembro Asociado de la FENACREP, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser una Cooperativa de Ahorro y Crédito legalmente constituida.
- b) Tener, como mínimo, doce (12) meses de existencia legal y operativa efectiva.
- c) Encontrarse operando conforme a la Ley General de Cooperativas y las normas legales aplicables a las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del público. Este requisito debe encontrarse verificado a través de las funciones de supervisión de la FENACREP.
- d) No encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:
  - d.1) Incumplimiento de sus obligaciones legales como Cooperativa de Ahorro y Crédito no autorizada a operar con el público
  - d.2) Desconozca o cuestione las funciones y atribuciones legales de la FENACREP.
  - d.3) Tenga una actuación o forma de operar manifiestamente perjudicial a la reputación o imagen de la FENACREP o del Movimiento Cooperativo de Ahorro y Crédito.
  - d.4) Se encuentre comprometida, administrativa o judicialmente, en presuntos hechos irregulares o ilícitos.

Para que las Cooperativas de Ahorro y Crédito adquieran la condición de Miembro Asociado, deberán cumplir los requisitos y obligaciones antes descritas, y su Solicitud de Afiliación debe ser aprobada por el Consejo de Administración de la FENACREP.

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito que la Federación promueva, quedarán exoneradas del requisito de verificación a través de la función supervisora establecida en el literal c).<sup>(1)</sup>

### **De la Solicitud de Afiliación**

**Artículo 5º.-** La Solicitud de Afiliación, debidamente suscrita por los representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito solicitante, deberá estar dirigida al Consejo de Administración de la FENACREP, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Copia legalizada del Acta de Constitución y su Estatuto vigente, con la constancia de su inscripción en los Registros Públicos.
- b) Copia Legalizada del Acta de Instalación del Consejo de Administración vigente, con la constancia de su inscripción en los Registros Públicos.
- c) Copia Legalizada del Acta del Consejo de Administración, o de la Asamblea General, según corresponda, donde se adoptó el acuerdo de afiliación a la FENACREP.
- d) Copia de los recibos de pago por los siguientes conceptos:
  - Cuota de Afiliación, equivalente al 0.5% del Activo Total, con un mínimo de S/. 1,000.00 (Un Mil y 00/100 Nuevos Soles) y un máximo de S/. 10,000.00 (Diez Mil y 00/100 Nuevos Soles).
  - Cuota Anual de Sostenimiento, en conformidad al acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de la FENACREP de fecha 12 de abril del 2003, ratificado en Asamblea General Ordinaria del 18 de abril del 2009.Todos los pagos se calculan tomando como base el Balance General Ajustado, al cierre del ejercicio económico inmediato anterior.
- e) Declaración Jurada suscrita por el Consejo de Administración de la Cooperativa, comprometiéndose a cumplir el Estatuto de la FENACREP, sus Reglamentos Internos, acuerdos de sus órganos de gobierno y cualquier otra disposición que regule el funcionamiento de la FENACREP; así como a colaborar y aportar al crecimiento, imagen y buen desempeño de la Federación y del Movimiento Cooperativo de Ahorro y Crédito.
- f) Declaración Jurada suscrita por el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Gerente General de la Cooperativa, declarando estar cumpliendo las disposiciones de la Ley General de Cooperativas, así como las normas vigentes emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, para las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del público.
- g) Copia simple del Documento Nacional de Identidad de los representantes que suscriben la Solicitud de Afiliación.

### **Evaluación de cumplimiento de Requisitos y Solicitud de Afiliación - Decisión**

**Artículo 6º.-** Presentada la Solicitud de Afiliación, la Gerencia General dispondrá el análisis preliminar del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 4º de este reglamento y de la Solicitud de Afiliación presentada, emitiéndose el informe administrativo correspondiente.

La solicitud de Afiliación y sus anexos, conjuntamente con el informe administrativo antes señalado, serán puestos en conocimiento y sometidos a decisión del Consejo de Administración de la FENACREP conforme al artículo 35º inciso i) del Estatuto, órgano que podrá aprobar o rechazar dicho pedido.

La decisión del Consejo de Administración será adoptada en su sesión más próxima o, en todo caso, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de haberse presentado la Solicitud de Afiliación, comunicándose posteriormente por escrito su decisión a la Cooperativa de Ahorro y Crédito solicitante.

---

<sup>1</sup> Párrafo incorporado, según modificación aprobada por el Consejo de Administración de FENACREP, en su Sesión Ordinaria N° 010-2012 del 18 de octubre de 2012.

## **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS**

**Artículo 7º.-** Las Cooperativas de Ahorro y Crédito que adquieran la condición de Miembros Asociado les corresponde los deberes y derechos señalados en el Estatuto. Asimismo, en mérito a este reglamento, es deber de los Miembros Asociados el mantener los requisitos en virtud de los cuales se afiliaron a la FENACREP.

## **REGIMEN DE SANCIONES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS**

**Artículo 8º.-** El incumplimiento de los deberes señalados en el artículo 11º del Estatuto, da lugar a la aplicación de las siguientes sanciones a los Miembros Asociados:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión Temporal.
- c) Exclusión.

**Artículo 9º.-** Las sanciones antes descritas serán aplicadas por el Consejo de Administración de acuerdo a la gravedad y/o reincidencia del incumpliendo incurrido, previo procedimiento de verificación y de analizar los descargos que, de ser el caso, presente el Miembro Asociado.

**Artículo 10º.-** Para la presentación de los descargos, el Miembro Asociado contará con un plazo máximo de quince (15) días hábiles de haber sido requerido por el Consejo de Administración de la FENACREP.

Transcurrido el plazo antes señalado, presentado o no los descargos del Miembro Asociado, el Consejo de Administración analizará los actuados y decidirá sobre la aplicación de la sanción que corresponda en su sesión más próxima o, en todo caso, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

La decisión de aplicar sanción, será comunicada al Miembro Asociado en forma motivada.

**Artículo 11º.-** Contra las sanciones impuestas procede presentar Reconsideración ante el Consejo de Administración de la FENACREP, dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido notificada. El Consejo de Administración resolverá sobre la Reconsideración en su sesión más próxima o, en todo caso, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

## **PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO ASOCIADO**

**Artículo 12º.-** La calidad de Miembro Asociado de la FENACREP se perderá por:

- a) Renuncia o retiro voluntario.
- b) Exclusión.
- c) Disolución o liquidación.

**Artículo 13º.-** Los Miembros Asociados podrán retirarse de la FENACREP en cualquier momento, previa comunicación por escrito dirigida al Consejo de Administración con un (01) mes de anticipación a su reunión más próxima, siempre que se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Federación.

**Artículo 14º.-** La exclusión de un Miembro Asociado es la sanción más drástica, siendo aplicada ante los incumplimientos de suma gravedad debidamente comprobados, por la pérdida o incumplimiento de uno o más de los requisitos por los que se les otorgó su afiliación, o cuando el Miembro Asociado incurra manifiestamente en actos contrarios a las objetivos de la FENACREP, o que perjudiquen la imagen de la Federación o al Movimiento Cooperativo de Ahorro y Crédito.

El Consejo de Administración decidirá en primera instancia sobre la exclusión de un Miembro Asociado, siendo aplicable el procedimiento señalado en el artículo 10º de éste Reglamento.

La exclusión acordada podrá ser apelada ante la Asamblea General de la FENACREP, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de haber sido notificada.

La apelación será resuelta en la Asamblea General de la FENACREP más próxima, contando para tal efecto con el informe que presente el Consejo de Administración. A dicha Asamblea General podrá asistir un representante de la miembro excluida, a quien se le brindará el Derecho de Defensa durante tiempo prudencial, antes de que la Asamblea General adopte su decisión.

En tanto la Asamblea General no se pronuncie sobre la apelación presentada, el Miembro excluido por el Consejo de Administración queda suspendido en sus derechos.

**Artículo 15º.-** Para la pérdida de la condición de Miembro Asociado por disolución y liquidación, bastará la comunicación de los representantes de la Cooperativa, o la verificación por parte de la FENACREP, de la inscripción en los Registros Públicos del acuerdo o resolución judicial que declare en disolución y/o liquidación a la Miembro Asociado, según corresponda, adoptando el Consejo de Administración el acuerdo correspondiente.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primera.-** Las Cooperativas de Ahorro y Crédito cuya Solicitud de Afiliación no haya sido aceptada por el Consejo de Administración se les considerará Aspirantes, pudiendo presentar nuevamente su solicitud transcurrido el plazo mínimo de seis (06) meses, acreditando el cumplimiento del (de los) requisito (s) no cumplido (s) inicialmente. Se exceptúa de la disposición anterior, los casos no aceptados en virtud del inciso d) del artículo 4 del presente reglamento.

**Segunda.-** La Gerencia General de la FENACREP, apoyándose en las unidades ejecutivas de la institución, vigilará que los Miembros Asociados cumplan sus deberes estatutarios, informando los presuntos incumplimientos al Consejo de Administración, para sus fines.

**Tercera.-** El presente reglamento entrará en vigencia desde el día siguiente de su aprobación.

**Cuarta.-** El consejo de Administración podrá modificar o interpretar el contenido de esta norma cuando sea necesario. Asimismo, en lo no previsto en este Reglamento, se aplicará el Estatuto

*El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración de la FENACREP, en su Sesión Ordinaria N° 007-2010 de fecha 15 de julio de 2010.*